

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha tres de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01577/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El veinticuatro de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00021/JIQUIPIL/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"solicito la nómina total de la primera quincena de mayo del 2013 del ayuntamiento y del DIF municipal, incluyendo a todo el personal que se le paga por lista de raya de la misma fecha (La solicitud es clara, salvo que se requiera una explicación más amplia se dará, aunque no se justifica)." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha dieciséis de julio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

RESP 21.docx

EXP11sol21.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE

versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

JIQUIPILCO, México a 16 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00021/JIQUIPIL/IP/2013

Por medio del presente le envío un cordial saludo al mismo tiempo le adjunto respuesta a su solicitud con folio 00021/JIQUIPIL/IP/2013. Sin más por el momento me despido de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. F.M. Carolina Tellez Cruz

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos electrónicos con los nombres RESP 21.docx y EXP11sol21.pdf, los cuales contienen la siguiente información: -----

Respuesta a la solicitud con folio 00021/JIQUIPILCO/2013, de fecha 24 de Junio del 2013.

Se menciona que no se puede remitir la nómina por contener información confidencial, esto con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Para efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales.
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

III. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de julio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01577/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"negativa a darme la información pública relativa a la nómina de la primera quince de mayo de 2013 del ayuntamiento, incluyendo la del DIF municipal, así como a los trabajadores de lista de raya, argumentando que se trata de información CONFIDENCIAL?????????????????" (sic).

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"LA NOMINA DEL SUJETO OBLIGADO SE PAGA CON RECURSOS PÚBLICOS, POR LO TANTO ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO, Y DE NINGUNA MANERA DEBE SER TRATADA COMO CONFIDENCIAL, BAJO EL SUPUESTO ARGUMENTO DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CON CONTENER DATOS PERSONALES, DESDE EL MOMENTO EN QUE ACEPTARON SER SERVIDORES PÚBLICOS, SUS PERCEPCIONES Y SU NOMBRE ES PÚBLICA," (sic).

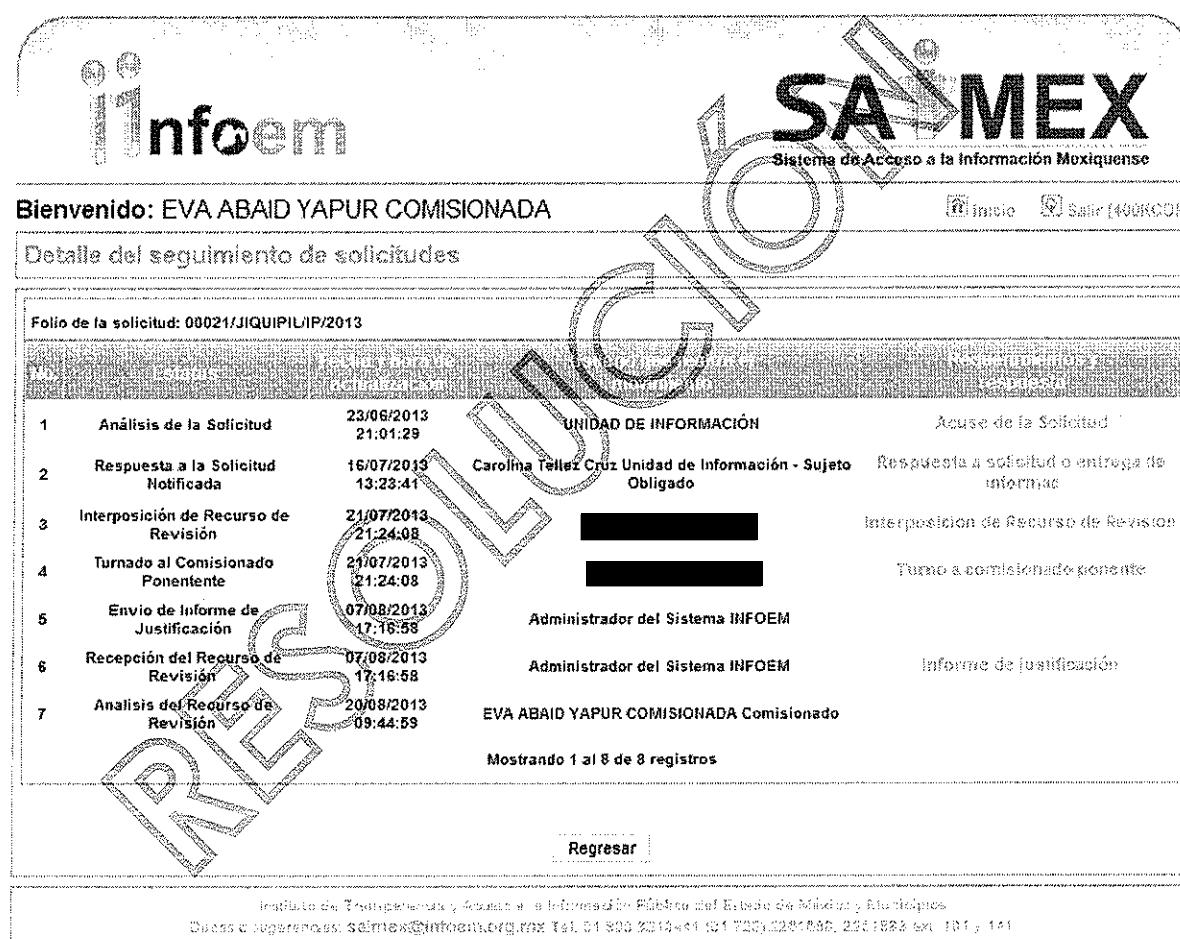
Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. De las constancias que obran en el expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga tal y como se observa a continuación:



1	Análisis de la Solicitud	23/06/2013 21:01:29	UNIDAD DE INFORMACIÓN Carolina Tellez Cruz Unidad de Información - Sujeto Obligado	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	16/07/2013 13:23:41		Respuesta a solicitud o entrega de información
3	Interposición de Recurso de Revisión	21/07/2013 21:24:08		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	21/07/2013 21:24:08		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	07/08/2013 17:16:58	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	07/08/2013 17:16:58	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	20/08/2013 09:44:59	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA Comisionado	
				Mostrando 1 al 8 de 8 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el primer día del mes de agosto de dos mil trece; por lo que el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación transcurrió del dos al cuatro de agosto de dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte de la siguiente imagen:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo.
[DOLTO.docx](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

RESCO **UE** **U** **INFOEM**
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

JIQUIPILCO, México a 07 de Agosto de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00021/JIQUIPIL/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Méxic; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00021/JIQUIPIL/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, el dieciséis de julio de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar el recurso de revisión, comienza a partir del diecisiete de julio y fenece el veinte de agosto de dos mil trece, sin considerar en el computo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de julio, tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de agosto, todos del dos mil trece, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como tampoco se toman en consideración los días del dieciocho al treinta y uno de julio del año en curso, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, ello conforme al Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce; **por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el primero de agosto del año en curso**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal de referencia.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** sea desfavorable a la solicitud de **EL RECURRENTE** y en el presente caso, éste solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** la nómina total de la primer quincena de mayo del dos mil trece del Ayuntamiento y del DIF Municipal, incluyendo a todo el personal que se le paga por lista de raya de la misma fecha, sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** respondió con la resolución número 011/U.I./2013, en la que resuelve la Unidad de Información que es procedente la solicitud emitida por **EL RECURRENTE**, toda vez que no contraviene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y refiere que se entrega la información solicitada, sin embargo no entrega la nómina solicitada, sino que acompaña un escrito que en su parte conducente refiere: *"Se menciona que no se puede remitir la nómina por contener información confidencial, esto con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..."*, situación que es desfavorable a la solicitud de origen, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, negando dicha información en razón de considerarla confidencial por contener datos personales, situación que es improcedente, ya que la solicitud de información consistió en:

"solicito la nómina total de la primera quincena de mayo del 2013 del ayuntamiento y del DIF municipal, incluyendo a todo el personal que se le paga por lista de raya de la misma fecha (La solicitud es clara, salvo que se requiera una explicación más amplia se dará, aunque no se justifica)." (sic).

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a dicha solicitud con la información insertada en el Resultando II de la presente resolución, que en obvio de repeticiones se omite su agregado en el presente apartado, la cual como ya se ha mencionado, señala que la información solicitada es confidencial en términos del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no es procedente en razón de que la información referente a la nómina total de la primera quincena de mayo de dos mil trece del Ayuntamiento y el DIF Municipal incluyendo a todo el personal que se le paga por lista de raya, es información pública en términos de lo siguiente:

En primer lugar, para conocer la información que debe contener la información correspondiente a la "Nómina", es necesario remitirnos al Compendio de Formatos del Informe Mensual, contenidos en los Lineamientos para la Presentación del Informe Mensual 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio de internet

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

<http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/12LinIntInfMen13.pdf>, donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a la Nómina de los Municipios, tal y como se muestra con el formato y el instructivo de llenado correspondiente, que se plasman en las siguientes imágenes:

INFORMACIÓN

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)	DEPARTAMENTO DE: (2)	DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____ HOJA _____ DE _____ (3)
00	XXXXXX XXXX	XXXX XXXX 00
PERCEPCIONES (12) CONCEPTO		DEDUCCIONES (13)
CLAVE	IMPORTE	CLAVE CONCEPTO IMPORTE
00	000.00	00 ISSEMYM 00.00
00	000.00	00 ISR 00.00
00	000.00	00 SINDICATO 00.00
00	000.00	00 OTRAS 00.00
	TOTAL 000.00	TOTAL 00.00
	NETO A PAGAR 00.00 (14)	FIRMA DEL EMPLEADO (15)
ELABORÓ (16)		TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16) 0.00
REVISÓ (19)		TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17) 0.00
		TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.00
TESORERO		

165/441

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
CDAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. **DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.
4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **RPC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSENYIM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditorías Financieras Trimestral y Monitoreo



13. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuentan al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSSENYM \$501.00.
14. **NETO A PAGAR:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampara su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. **TOTAL DEL DEPARTAMENTO:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. **TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN:** en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. **TOTAL DE LA DIRECCIÓN:** En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. **APARTADO DE FIRMAS:** Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

RESOLVER

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión que la " Nómina" es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

A efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar el artículo 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como los artículos 1 párrafo primero, 3 fracción XXXII y 289 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. *El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados."*

"Artículo 1. *Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 3. *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

XXXII. *Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del

superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los Ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de JIQUIPILCO.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX párrafos: tercero y cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en

el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada una de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al Ayuntamiento.

Ahora bien, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

El precepto legal que antecede, establece como obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, éste se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al Ayuntamiento de JIQUIPILCO; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido Ayuntamiento, reciben el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

En otro contexto, se citan los artículos 15 y 16 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos 22, 23, 24 y 32 del Bando Municipal 2013 de Jiquipilco, Estado de México, que señalan:

“Artículo 15. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16. Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación, y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

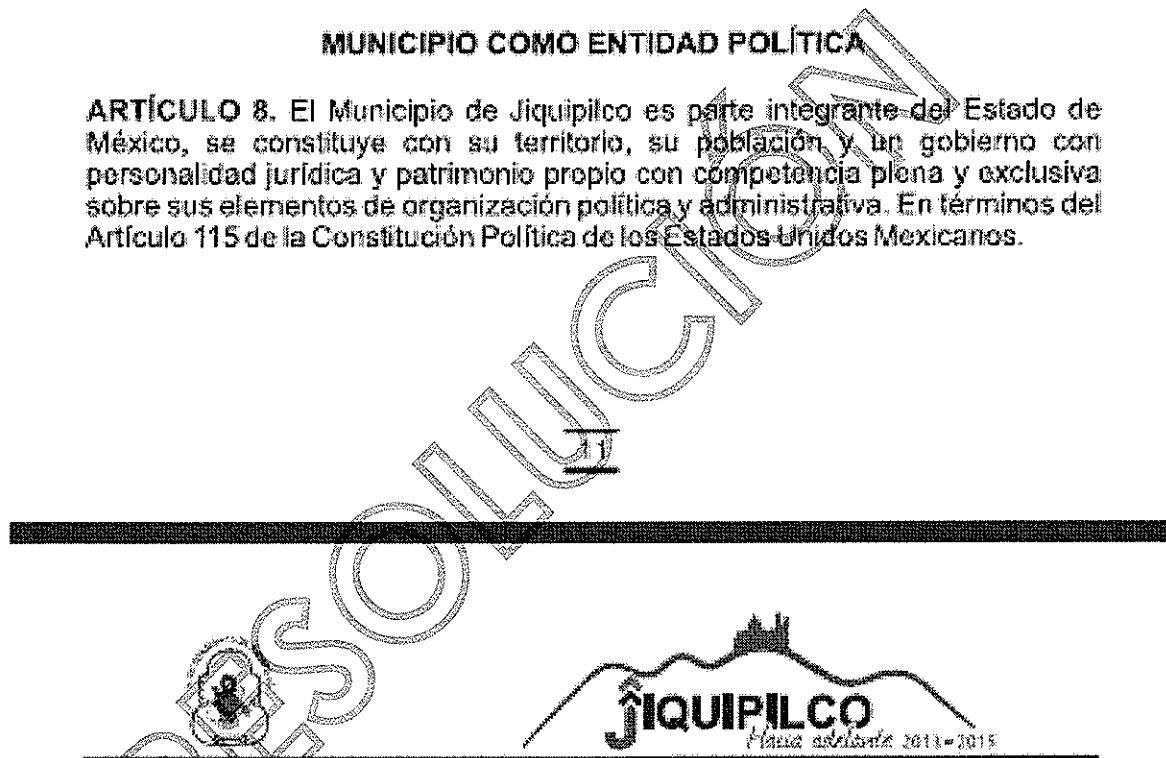
TÍTULO SEGUNDO

MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 8. El Municipio de Jiquipilco es parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población, y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa. En términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CAPÍTULO II

MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 9. El Municipio está investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en cuanto a su régimen interior y administra libremente su hacienda, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro su jurisdicción.

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ARTÍCULO 11. El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina H. Ayuntamiento al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un Presidente Municipal, Síndico y diez Regidores.

La autoridad máxima en el Municipio es el H. Ayuntamiento en términos del artículo 115 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Ley Orgánica Municipal, quien podrá delegar las facultades y atribuciones que sean convenientes a los funcionarios municipales, a los titulares de sus dependencias, a los jefes de departamento de estas, a los titulares de los organismos auxiliares de la administración pública municipal, a las autoridades auxiliares y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, así

12



como remover a aquellos que no cumplan con el interés del municipio y con las atribuciones encomendadas por el H. Ayuntamiento de acuerdo a lo que establecen la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO

AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES Y AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I

AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 31. El Gobierno y la administración del Municipio de Jiquipilco está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro por el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes a las Sesiones de Cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside al Ayuntamiento y representa la Administración Municipal.

ARTÍCULO 33. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del

gasto corriente. Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del

Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De los artículos insertos se obtiene que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que son renovados cada tres años, cuyo periodo inicia el uno de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluye el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación; se integrarán por un presidente, un síndico y regidores, estos últimos depende del número de habitantes.

En el caso de **EL SUJETO OBLIGADO**, el Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, seis de ellos elegidos por el principio de mayoría relativa y cuatro por el principio de representación proporcional, como lo dispone el artículo 31 del Bando Municipal referido.

Continuando con el estudio del caso concreto, se citan los artículos 6 y 87 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

"ARTICULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTICULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

I. Afiliarse al sindicato correspondiente;"

Los artículos transcritos prevén que los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, en tanto que respecto a la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En tanto que uno de los derechos de los servidores públicos generales por tiempo indeterminado, consiste en afiliarse al sindicato.

Por lo que conforme a la normatividad referida, se deduce que en el Ayuntamiento de Jiquipilco, los servidores públicos, se clasifican en trabajadores generales o de base y de confianza; los primeros, son aquellos que prestan sus servicios en actividades o puestos cuya materia de trabajo sea permanente, en tanto que los de confianza, son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del Presidente Municipal, o bien, quien tenga esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñe y no de la designación que se dé al puesto.

Por las razones expuestas se concluye que en el Ayuntamiento de Jiquipilco, existen servidores públicos de elección popular, de base, eventuales y de confianza; quienes por el desempeño del empleo, cargo o comisión asignado, reciben el pago de un sueldo o remuneración, la cual se refleja en la nómina del **SUJETO OBLIGADO**.

Cabe precisar que la situación anterior, de igual forma aplica para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente también con trabajadores eventuales, es decir, los que desempeñan su trabajo a tiempo fijo u obra determinada.

Por otro lado, existe la posibilidad de que en el Ayuntamiento de Jiquipilco, existan servidores públicos sindicalizados, en virtud de que el formar parte de un sindicato, constituye un derecho de los servidores públicos generales.

En las relatadas condiciones, este órgano colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO**, toda

vez que, todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido Municipio, por lo que al efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, se genera un soporte documental que constituye la nómina.

Por lo tanto, es dable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos de un funcionario, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.”

(Énfasis añadido).

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, podemos resumir que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de **LOS SUJETOS OBLIGADOS** de hacer pública toda la

Recurso de Revisión: **01577/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por su parte, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con respecto a la información de la nómina de los Ayuntamientos, señala:

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina.”*

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: **01577/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los Sujetos Obligados, mismo que a la letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido).

Es así que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, la remuneración de los servidores públicos debe ser Información Pública de Oficio, ya que es se trata de información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2 fracción V y 11 de la Ley de la materia, por lo tanto, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por los argumentos expuestos, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de dos mil trece de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Jiquipilco y el DIF Municipal, incluyendo a todo el personal que se le paga por lista de raya.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obstante para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática

Recurso de Revisión: **01577/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, es indispensable destacar que la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En consecuencia, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en **versión pública** la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de dos mil trece, de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Jiquipilco y el DIF Municipal, incluyendo a todo el personal que se le paga por lista de raya.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecha valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00021/JIQUIPIL/IP/2013.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en **versión pública**, la información referente a:

“La nómina de la primera quincena del mes de mayo de dos mil trece, de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Jiquipilco y el DIF Municipal, incluyendo a los que se les paga por lista de raya, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.”

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El Acuerdo de Clasificación que al efecto emita el Comité de
Información de **EL SUJETO OBLIGADO**"

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA **TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01577/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

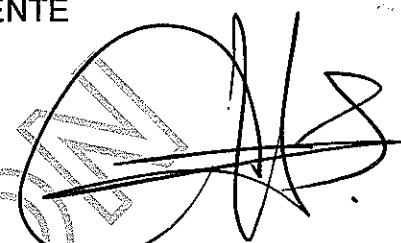
Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01577/INFOEM/IP/RR/2013.